



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En folio que antecede, obra certificado de notificación personal, sin embargo, debe de reseñarse que revisado el mismo se advierte que el abogado, quien valga decir, no es representante judicial de la parte ejecutante, remite correo al señor César Augusto Salazar Díaz, quien tampoco funge como demandado, afirmando que el asunto que aquí se adelanta es un proceso de fijación de cuota de alimentos cuando el trámite que aquí se surte es un ejecutivo de alimentos.

De lo analizado se puede ver que ni las partes, ni el proceso ni el apoderado judicial descritos en el memorial que anteceden tienen relación alguna con el proceso que aquí se adelanta, por lo que no es viable aceptar la misma.

Sin embargo, se evidencia que a la fecha no ha notificado la demanda, motivo por el cual se requerirá al joven Doryhan Alexander Moreno Diez, beneficiario de la cuota y ejecutante en este asunto, para que procure notificación del ejecutado; así mismo, para que informe si hay constituido nuevo abogado o si continúa siendo la estudiante de derecho Valentina Barros Morales; de ser así, deberá aportar el poder respectivo.

Así mismo se le hace saber que la notificación personal del ejecutado deberá surtirse conforme al Decreto 806 de 2020, la misma se hará de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 8º del decreto mencionado.

Sobre el particular, deberá tener especial atención la ejecutante con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, informará en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, Indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente.

Para realizar la primera citación, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto para cumplir con los actos procesales ya señalados, so pena de desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e627507887641b60c1694827767e6cd4883be5b12af3950aea5f0277422ca**

Documento generado en 19/05/2022 12:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>